



Forest Stewardship Council®



Procedimiento de Remediación de Conversiones

FSC-PRO-01-007 V1-0


Borrador 1-0


Título: Procedimiento de Remediación de Conversiones*

Código de referencia del documento: FSC-PRO- 01-007 V1-0 ES

Entidad encargada de la aprobación: Consejo Directivo del FSC

Contacto para comentarios: Centro Internacional del FSC
Unidad de Desempeño y Estándares
Adenaueralle 134
53113 Bonn
Alemania

 +49-(0)228-36766-0

 +49-(0)228-36766-30

 psu@fsc.org

© 2020 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.
FSC® F000100

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas no están sujetas a control y sólo son válidas como referencia. Por favor, consulte la copia electrónica que aparece en la página Web del FSC (ic.fsc.org) para asegurarse de que se trata de la versión más reciente.

BORRADOR 1-0

El Forest Stewardship Council (FSC) es una Organización no gubernamental independiente, sin ánimo de lucro, creada para promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de la generación actual, sin comprometer los de las generaciones futuras.

Índice

Introducción	4
A Objetivo	4
B Alcance.....	4
C Fechas de entrada en vigor y validez.....	5
D Referencias	5
E Historia de esta versión	5
Parte 1: Criterios para la Aplicación del Procedimiento de Remediación.....	7
Parte 2: Evaluación de Referencia Social y Ambiental.....	7
Parte 3: Nota Conceptual del Plan de Remediación	11
Parte 4: Desarrollo del Plan de Remediación.....	13
Parte 5: Implementación del Plan de Remediación	14
Parte 6: Monitoreo Continuo del Plan de Remediación.....	15
Anexo 1: Guía de Criterios para la Aplicación del Procedimiento de Remediación..	17
Anexo 2: Clases de Tipos de Bosque.....	20
Anexo 3: Términos y Definiciones	23

Introducción

El FSC considera que la remediación de los daños causados por conversiones históricas puede motivar a las organizaciones a asumir la responsabilidad de sus acciones. Mientras tanto, promoverá prácticas de manejo forestal responsable en entidades que previamente no hubieran podido asociarse con el FSC o solicitar la certificación conforme a los estándares FSC. Además, para incentivar los compromisos mundiales a favor de la restauración de bosques degradados, el FSC cree que el establecimiento de este procedimiento permitirá que los gestores forestales responsables entren en los mercados mundiales, una vez que demuestren que realizan acciones de remediación.

El FSC reconoce que, independientemente de los plazos, los daños causados por conversiones* pueden ser considerados equivalentes en tipos forestales y contextos sociales similares. A partir de la toma de conciencia que tuvo lugar a principios de los años 90, que condujo al establecimiento del FSC, y de la creciente urgencia de prevenir más pérdidas de bosques, biodiversidad y ecosistemas críticos, el FSC ha asumido una firme posición desincentivando ulteriores conversiones.

Tomando en consideración esta situación y reconociendo las dificultades de evaluar los daños históricos previos a 1994, el FSC no exige ninguna acción de remediación para conversiones realizadas antes de noviembre de dicho año.

Reconociendo que cualquier conversión histórica posterior a 1994 ya ha causado daños y con el objetivo de garantizar que, a partir del establecimiento del FSC, estos daños pueden remediarse de forma eficaz, el FSC ha desarrollado este procedimiento de remediación de conversiones. El procedimiento proporciona requisitos de remediación acordes a las mejores prácticas internacionales y permite que las organizaciones demuestren que realizan un manejo forestal responsable, a través de la remediación de los daños causados por conversiones.

En términos de conversiones realizadas en el pasado, el FSC aplica los requisitos de los estándares vigentes en ese momento. Es decir, para conversiones realizadas entre noviembre de 1994 y octubre de 2020, el FSC requiere que los daños causados por la conversión de bosques naturales se remedien antes de asociarse con el FSC o de solicitar la certificación conforme a los estándares FSC.

El FSC promueve firmemente la conservación de todos los ecosistemas naturales. Como la misión del FSC es promover un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo, el enfoque de este procedimiento es principalmente remediar los daños causados a los bosques naturales.

A Objetivo

El objetivo de este procedimiento es definir medidas permanentes, equitativas y eficaces para la remediación de los daños sociales y ambientales causados por conversiones.

B Alcance

Este procedimiento es aplicable a organizaciones que quieran remediar los daños causados por conversiones. En términos del FSC, esto quiere decir organizaciones que estuvieron directa o indirectamente involucradas en conversiones que tuvieron lugar después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020.

Este procedimiento establece requisitos aplicables a nivel de la *Unidad de Manejo**, para que las organizaciones demuestren que han implementado actividades de

remediación y han obtenido resultados de conservación, restauración ecológica y restitución social.

El cumplimiento de este procedimiento proporciona un camino para organizaciones que quieran certificarse en función del *Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable*, *Estándar Nacional Interino*, o del FSC-STD-30-010 *Estándar de Madera Controlada para Empresas de MF*, o asociarse con el FSC en función de FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación*, para remediar los daños ambientales y sociales causados por conversiones.

C Fechas de entrada en vigor y validez

Fecha de Aprobación	xx
Fecha de Publicación	xx
Fecha de Entrada en Vigor	xx

Válido hasta que sea revisado o retirado.

D Referencias

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de este procedimiento. Cuando aparece sin fecha, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC*

FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*

FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales (IGI)*

FSC-STD-20-007 *Evaluaciones de Manejo Forestal*

FSC-POL-01-007 *Política del FSC sobre Conversión**

FSC-GUI-30-003 *Directrices del FSC para la Implementación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)*

E Historia de esta versión

El coordinador técnico del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) de la Moción 7 finalizó el Borrador 0-0 el 15 de enero de 2020.

El Borrador 0-1 fue desarrollado considerando las aportaciones del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) durante su primera reunión presencial.

El Borrador 0-2 se elaboró considerando las modificaciones realizadas al borrador 0-1 por el Grupo de Trabajo Técnico (GTT), que reflejaban las visiones de los Miembros del Grupo y con el objetivo de afinar las definiciones utilizadas en las acciones de remediación, incluyendo los requisitos de política para la agrupación y los propietarios a pequeña escala. También se añadieron requisitos para cadena de custodia/ madera controlada y la Política para la Asociación.

El Borrador 0-3 se desarrolló considerando las modificaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Técnico, incluyendo cambios en el *umbral de conversión** para considerar los AVCs y modificaciones en las acciones de remediación. El resto de los cambios fueron gramaticales y de formato.

El Borrador 0-4 se elaboró considerando las modificaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Técnico para elaborar el borrador 1-0, finalizando las cuestiones pendientes del mismo. También se realizaron cambios de formato y terminología para armonizar el documento con las prácticas estándar del FSC.

El Borrador 1-0 se desarrolló considerando las aportaciones finales del Grupo de Trabajo Técnico e incluye definiciones actualizadas y secciones reubicadas para permitir que el procedimiento de remediación se enfoque en una verdadera reparación de los daños.

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptado de Las Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría” (*may*): indica una forma de proceder permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

Parte 1: Criterios para la Aplicación del Procedimiento de Remediación

La Parte 1 presenta los criterios de aplicación del procedimiento de remediación bajo diferentes escenarios dentro del sistema FSC.

1. Criterios básicos para aplicar el procedimiento de remediación

- 1.1 Las organizaciones¹ que estuvieron directa o *indirectamente involucradas** en una *conversión** en una *Unidad de Manejo** después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020, y que soliciten la certificación de manejo forestal FSC de dicha *Unidad de Manejo** deberán cumplir con este procedimiento (véase la sección 1 del Anexo 1 para obtener más información).
- 1.2 Las organizaciones que estuvieron *directa o indirectamente involucradas** en una *conversión** después de noviembre de 1994 y que soliciten la asociación con el FSC deberán cumplir con este procedimiento (véase la sección 2 del Anexo 1 para obtener más información).

2. Criterios de dispensación para propietarios a pequeña escala

- 2.1 Los propietarios a pequeña escala* no estarán sujetos al cumplimiento de este procedimiento de remediación cuando ostenten derechos de uso de la tierra en una Unidad de Manejo* de menos de 50 hectáreas (los Responsables del Desarrollo de Estándares pueden reducir esta superficie a un área menor), y cuando puedan demostrar:
 - a) que dependen de la tierra para la mayor parte de su sustento y/o;
 - b) que emplean mano de obra principalmente familiar o de comunidades vecinas.

Parte 2: Evaluación de Referencia Social y Ambiental

La Parte 2 del procedimiento presenta los requisitos de la evaluación de referencia para identificar, consultando a los *actores sociales afectados** y a expertos, los daños sociales y ambientales causados por la *conversión** y determinar la localización y las medidas de mitigación necesarias para remediar dichos daños.

3. Evaluación de referencia

- 3.1 Las organizaciones deberán realizar una evaluación de referencia, utilizando la *mejor información disponible** y consultando con expertos, del área antes

¹ A efectos de este procedimiento, el término organización se utiliza para cubrir *La Organización**, tal y como la define el FSC, así como cualquier otra entidad legal.

de la *conversión** y en el momento actual para determinar los aspectos sociales y ambientales asociados con el proyecto².

3.2 La evaluación de referencia deberá incluir:

- a) La identificación y cartografía de la superficie convertida, con el tamaño de la *conversión**;
- b) La identificación de los *actores sociales afectados** asociados con la superficie convertida;
- c) El estado histórico en el momento de la *conversión**, incluyendo:
 - Tipo de bosque conforme a las clasificaciones forestales nacionales o como mínimo de acuerdo con el Anexo 2 de este procedimiento;
 - Estado de conservación, biodiversidad, *valores ambientales**, fase sucesional y nivel de degradación del bosque;
 - Contexto paisajístico, incluyendo fragmentación del hábitat;
 - Aspectos sociales y culturales, incluyendo:
 - *Derechos de tenencia* y uso**
 - *Necesidades de las Comunidades**
 - Valores culturales.
 - Estado de los *servicios del ecosistema**, incluyendo los que se han perdido o dañado.
- d) El estado actual de la superficie convertida y de la *Unidad de Manejo**, que contemple lo siguiente:
 - Uso de la tierra por área y clasificación de manejo;
 - Estado de la condición forestal, biodiversidad, *valores ambientales**, fase sucesional, nivel de degradación e impulsores de la degradación;
 - Contexto paisajístico, fragmentación del hábitat;
 - Aspectos sociales y culturales, incluyendo:
 - *Derechos de tenencia* y uso**
 - *Necesidades de las Comunidades**
 - Valores culturales.
 - Estado de los *servicios del ecosistema**, incluyendo los que se han perdido o dañado.
 - Los requisitos anteriores pueden obtenerse del Plan de Manejo Forestal.

3.3 Durante las consultas con los *actores sociales afectados**, la organización deberá garantizar que los *actores sociales afectados** sean informados de sus derechos y cuando sus derechos sean vulnerados.

3.4 En los casos en los que los *actores sociales afectados** no entiendan que pueden tener derechos (tanto legales como tradicionales), o consideren que sus derechos han sido vulnerados, como parte del proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado**, dichos *actores sociales afectados** deberá ser informados de sus derechos. Directrices de Mejores Prácticas: Principios Guía de las NU sobre empresas y derechos humanos – Implementando el Marco de Naciones Unidas “Proteger, Respetar y Remediar” (Ruggie 2008).

² A efectos de este procedimiento, el término proyecto se refiere a las acciones planificadas para remediar el daño ambiental y social causado por la conversión.

4. Análisis de los datos recolectados en la evaluación de referencia

- 4.1 Considerando que la evaluación de referencia y su análisis deberá realizarse en consulta plena con los *actores sociales afectados** y expertos y que deberá basarse en las directrices de mejores prácticas.
- 4.2 Los requisitos mínimos que dicho análisis debe incluir, pero no se limita a los aspectos enumerados en la Cláusula 4.3 y 4.4 a continuación.
- 4.3 Daños ambientales causado por la *conversión**, considerando la escala e intensidad, y tal y como se acuerde con los actores *sociales afectados** y expertos, específicas a:
 - a) El tamaño de la superficie convertida,
 - b) la calidad, incluyendo niveles de degradación, de la superficie convertida, y
 - c) *los valores ambientales** perdidos, incluyendo los de un paisaje más amplio.
- 4.4 Daños sociales causado por la *conversión**, considerando la escala e intensidad, tal y como se determine a través de un proceso de Consentimiento Libre, *Previo e Informado** en consulta con los actores *sociales afectados** específicas a:
 - a) Los valores sociales y culturales,
 - b) la tenencia de la tierra,
 - c) los medios de vida,
 - d) la vulneración de los derechos humanos, y
 - e) *los Servicios del Ecosistema**.

5. Selección del sitio y determinación de la acción de remediación

- 5.1 Basándose en el análisis de los daños causados, identificados durante el análisis de los datos sociales y ambientales descritos en la sección 5, y de acuerdo con los actores sociales locales, incluyendo a los actores *sociales afectados** y a expertos, la organización debe determinar la mitigación y los lugares que se requerirán para remediar los daños causados por la *conversión**.
- 5.2 La acción de remediación deberá consistir en actividades de restauración, reforestación, mejora, preservación, conservación, sustitución; incluyendo una o todas estas.
- 5.3 La acción de remediación deberá demostrar que los lugares seleccionados son *proporcionales** a la escala y los daños causados por la *conversión**.
- 5.4 La acción de remediación deberá ser, como mínimo, *equivalente** a los daños causados.
- 5.5 La demostración de esta equivalencia requiere que las organizaciones:
 - a) identifiquen y documenten el tipo/s de bosque y el tamaño de las áreas por tipo de bosque que se eliminaron durante la *conversión**, y

- b) documenten las metodologías de mejores prácticas para las acciones de remediación que se utilizarán para restaurar tipo/s de bosques similares y superficies *proporcionales** a las que fueron eliminadas.
- 5.6 La selección de los lugares para las acciones de remediación deberá basarse en la obtención de los máximos resultados de conservación y beneficios sociales, considerando las aportaciones de los actores *sociales afectados**, los resultados de conservación, los beneficios sociales, los tipos de bosque *pre-conversión** (*Modelo de Referencia**) y la proximidad al área convertida.
- 5.7 La selección de los lugares deberá priorizarse en el siguiente orden: (1) en la superficie convertida, (2) dentro de la *Unidad de Manejo**, (3) adyacente a la *Unidad de Manejo**, (4) dentro del paisaje en el que se encuentra la *Unidad de Manejo**, (5) dentro de la provincia o país en donde se encuentra la *Unidad de Manejo**.
- 5.8 En el caso de que exista potencial para maximizar los resultados ecológicos y/o los beneficios sociales, las organizaciones podrían agregar acciones de remediación, con la condición de que cada organización pueda demostrar que los daños causados por la *conversión** se están remediando. Por lo tanto, en los lugares agregados se deberá poder demostrar remediaciones separadas para cada daño individual de la organización.
- 5.9 Los tipos de acción de remediación deberán seleccionarse basándose en las aportaciones de los actores *sociales afectados** y expertos, relacionadas con los resultados de conservación y beneficios sociales.
- 5.10 A la hora de determinar la acción de remediación a realizar, la organización deberá identificar en consulta con los actores *sociales afectados** y expertos, las actividades que podrían considerarse como *actividades prioritarias**.
- 5.11 La organización deberá respetar los siguientes principios de mejores prácticas para identificar *conflictos de prioridad**:
- a) Los procesos de resolución de conflictos deberán establecerse y acordarse con los actores *sociales afectados**;
 - b) Las soluciones de la resolución de conflictos deberán ir más allá de la obligación legal de Responsabilidad Social Corporativa o de intervenciones generales de desarrollo comunitario y abordar la causa principal del conflicto o de los daños identificados.
- 5.12 A la hora de considerar quién realiza la evaluación y análisis, el factor determinante debería ser que dichas evaluaciones y análisis satisfagan los resultados requeridos en este procedimiento.

6. Reporte de la evaluación de referencia

- 6.1 La organización debe desarrollar un reporte de la evaluación de referencia que contenga la siguiente información:
- a) Evaluación de las condiciones ambientales y sociales de la superficie antes de la *conversión** y en la actualidad;
 - b) análisis del daño ambiental y social causado por la *conversión**;

- c) resultado de la selección del sitio y de la acción de remediación requerida;
- d) metodologías utilizadas, los actores *sociales afectados** consultados y las credenciales de los expertos consultados para la implementación de las Cláusulas 3, 4 y 5 en el procedimiento.

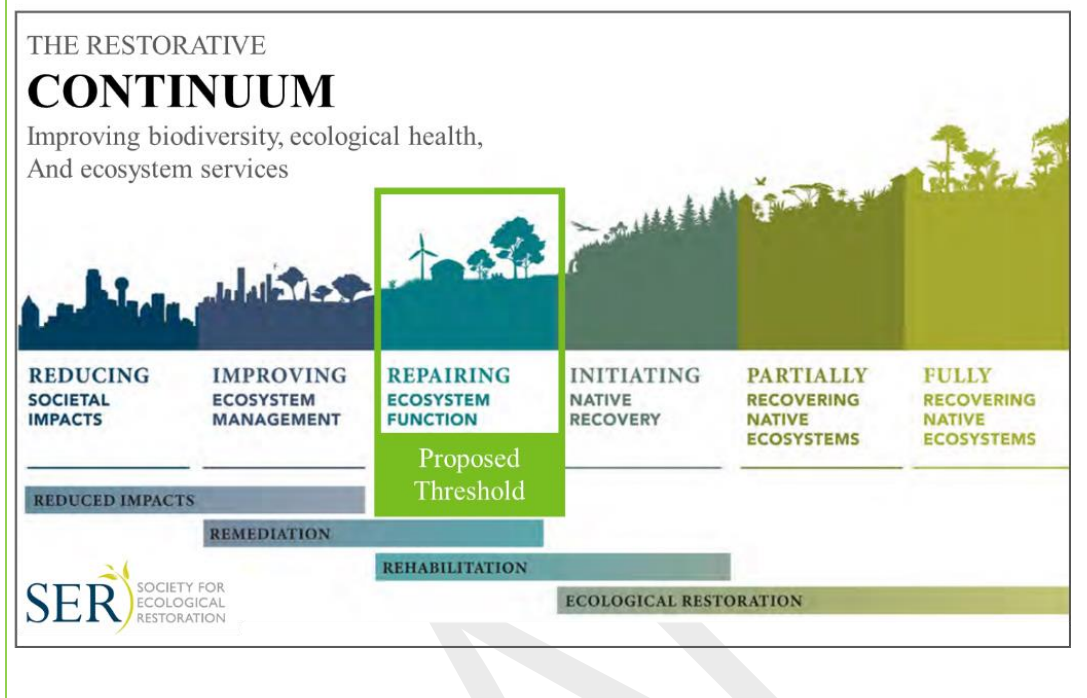
Parte 3: Nota Conceptual del Plan de Remediación

La Parte 3 describe los requisitos de la Nota Conceptual del Plan de Remediación. La Nota Conceptual deberá presentar brevemente las acciones propuestas para remediar los daños sociales y ambientales determinados en función de la Parte 2 y deberá enviarse a la *Autoridad Competente** para su revisión y aprobación, antes de desarrollar el Plan de Remediación, tal y como se define en la Parte 4 de este procedimiento.

7. Desarrollo y aprobación de la Nota Conceptual

- 7.1 Basándose en el reporte de la evaluación de referencia preparado durante la Parte 2 de este procedimiento, la organización deberá desarrollar una Nota Conceptual (utilizando un modelo aprobado por el FSC) que describe brevemente las acciones propuestas para remediar los daños causados por la conversión* en la Unidad de *Manejo**.
- 7.2 La Nota Conceptual deberá incluir:
 - a) Una evaluación de los recursos (financieros, ecológicos y humanos) para garantizar la factibilidad de las opciones (Plan de Remediación).
 - b) Recomendaciones sobre las opciones más eficaces, basándose en los resultados de la Sección 5 anterior. El valor (ecológico y social) de las opciones recomendadas debe demostrar un valor de remediación igual o mayor en función de los daños causados.
 - c) Plazos propuestos para conseguir:
 - La fase de implementación inicial del Plan de Remediación para la que se podría requerir la verificación de la implementación, para facilitar la certificación en función de los estándares FSC o la asociación con el FSC (Véase el Cuadro 1, más adelante).
 - El progreso en función de los objetivos clave del Plan de Remediación.
 - Una estimación de la implementación completa de las acciones de remediación.

Cuadro 1: Muestra una representación pictórica del Continuum de Prácticas de Restauración de SER, *Society for Ecological Restoration* (Gann et al 2019), que indica la fase para la que se podría considerar que existe una implementación de los aspectos iniciales del Plan de Remediación.



- 7.3 La organización deberá enviar la Nota Conceptual y los reportes de la evaluación de referencia asociados a la *Autoridad Competente** para su revisión.
- 7.4 La *Autoridad Competente** deberá revisar la Nota Conceptual y evaluar la información cualitativa que contiene. Si verifica que la Nota Conceptual cumple los requisitos de este Procedimiento, la *Autoridad Competente** deberá aprobar que la organización continúe desarrollando el Plan de Remediación completo.
- 7.5 Si la *Autoridad Competente** estima que existen deficiencias en la Nota Conceptual, deberá solicitar que ésta se modifique para proporcionar la información requerida antes de permitir el desarrollo del Plan de Remediación completo.
- 7.6 La organización que implemente las acciones de remediación deberá ser seleccionada basándose en las aportaciones de los actores sociales locales, los resultados de conservación y los beneficios sociales.

Parte 4: El Plan de Remediación

La Parte 4 describe los requisitos del Plan de Remediación. El Plan de Remediación deberá desarrollarse una vez que la *Autoridad Competente** apruebe la Nota Conceptual.

8. Desarrollo del Plan de Remediación

- 8.1 Basándose en la Nota Conceptual y en el reporte de la evaluación de referencia, la organización deberá desarrollar el Plan de Remediación que demuestre que los daños causados por la *conversión** histórica serán mitigados (remediados) por las acciones planificadas por la organización.
- 8.2 El Plan de Remediación deberá detallar de qué manera se abordará cada acción requerida, identificada en consulta con los actores *sociales afectados** y expertos durante el análisis de la evaluación de referencia, incluyendo:
 - a) *Actividades prioritarias** que deberán, como mínimo, reducir los daños sociales en curso y demostrar el manejo y la protección del ecosistema.
 - b) Los plazos e hitos para las *actividades prioritarias**, la consecución de la Implementación Inicial y la finalización de las acciones de mitigación o remediación.
 - c) Una evaluación de los recursos (financieros, ecológicos y sociales) para garantizar la factibilidad de las opciones seleccionadas para conseguir la finalización del Plan de Remediación.
 - d) La identificación de los *modelos de referencia** de restauración y los atributos del ecosistema (ecosistemas o hábitats que se perdieron y que deberían restaurarse o conservarse), que se utilizarán para determinar el progreso y la finalización del Plan de Remediación.
 - e) Los parámetros (superficie y propiedades de los ecosistemas o valores sociales que deberían restaurarse) para el monitoreo, de acuerdo con la trayectoria de recuperación esperada, que indiquen que el Plan de Remediación se puede cumplir en los plazos indicados. También se deberán incluir hitos para el monitoreo anual.
 - f) Las Directrices de *Mejores Prácticas** utilizadas en la elaboración del Plan de Remediación, referenciadas y justificadas.
- 8.3 El Plan de Remediación deberá ser aprobado por los actores sociales locales, incluyendo a los actores *sociales afectados** y expertos, para demostrar su acuerdo con la remediación propuesta y los daños causados y su apoyo al Plan de Remediación antes de su entrega.
- 8.4 La organización deberá demostrar su compromiso de haber dejado de realizar conversiones, esperando un periodo de cinco años después de la última *conversión**, antes de involucrar al FSC con su Plan de Remediación.
- 8.5 La organización podría llevar a cabo la evaluación de referencia y su análisis y desarrollar la Nota Conceptual (como se describe en este procedimiento) durante este periodo, como se define en la Clausula 8.4.

8.6 Una vez finalizado el Plan de Remediación, la organización deberá entregarlo a la *Autoridad Competente** para su evaluación.

9. Evaluación y aprobación del Plan de Remediación

9.1 El FSC definirá las competencias necesarias de la *Autoridad Competente** para evaluar el contenido cualitativo y procesal de los aspectos sociales y ambientales, basándose en el contenido del Plan de Remediación.

9.2 La revisión del Plan de Remediación por parte de la *Autoridad Competente** deberá incluir una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa del Plan de Remediación, para determinar el potencial que tiene el Plan de Remediación para conseguir los resultados esperados.

9.3 La *Autoridad Competente** deberá someter el Plan de Remediación a revisión externa por parte de expertos ambientales y/o sociales.

9.4 En los casos en los que la *Autoridad Competente** determine que el Plan de Remediación o algunos de sus elementos no pueden demostrar la obtención de los resultados esperados, la *Autoridad Competente** deberá requerir a la organización la modificación del Plan de Remediación o de los elementos específicos del mismo, antes de que pueda ser reenviado para su ulterior evaluación.

9.5 En caso de que la *Autoridad Competente** determine que el Plan de Remediación demuestra que los resultados esperados son probables de conseguirse, deberá aprobar el Plan de Remediación.

9.6 Una vez que el Plan de Remediación haya sido aprobado por la *Autoridad Competente**, la organización deberá redactar un resumen del Plan de Remediación y hacerlo disponible para el público.

Parte 5: Implementación del Plan de Remediación

La Parte 5 describe el proceso desde que la *Autoridad Competente** aprueba el Plan de Remediación y la organización comenzó su implementación. La Parte 5 presenta los requisitos de dicha implementación y el umbral de implementación inicial, que se requiere para poder solicitar la certificación FSC o la asociación con el FSC.

10. Implementación del Plan de Remediación y el umbral de implementación inicial

10.1 En los casos en los que haya que realizar cambios fundamentales al Plan de Remediación durante su implementación, dichos cambios deberán ser enviados a la *Autoridad Competente** para su revisión y aprobación antes de su implementación.

10.2 Durante la fase de implementación inicial del Plan de Remediación, la organización deberá continuar con el involucramiento de los actores *sociales*

*afectados** y expertos, para garantizar que la implementación inicial del Plan de Remediación conseguirá los resultados esperados.

- 10.3 Cuando la organización haya conseguido los resultados del Plan de Remediación suficientes para demostrar que se ha cumplido el umbral de *implementación inicial**, deberá informar a la *Autoridad Competente**.
- 10.4 La *Autoridad Competente** deberá realizar una auditoría de verificación para evaluar si se han conseguido los resultados planificados en la implementación inicial.
- 10.5 Si la auditoría de verificación determina que la organización ha conseguido los resultados de la implementación inicial planificados, ella podría solicitar la asociación con el FSC. Y si la organización pretende conseguir la certificación de una *Unidad de Manejo** en función de un estándar de certificación FSC, podría solicitar la certificación.
- 10.6 Si la auditoría de verificación determina que la organización no ha conseguido los resultados de la implementación inicial planificados, la *Autoridad Competente** deberá determinar si existen no conformidades y si se emiten Solicitudes de Acciones Correctivas a la organización.
- 10.7 El Sistema de Resolución de Controversias del FSC deberá ser usado cuando la organización no esté de acuerdo con los resultados o las decisiones de la *Autoridad Competente**.

Parte 6: Monitoreo Continuo de la implementación de Plan de Remediación

La Parte 6 describe el mecanismo de monitoreo del Plan de Remediación, y las consecuencias de la interrupción del monitoreo continuo de la implementación del Plan de Remediación, o de la detección de no conformidades mayores.

11. Mecanismo de monitoreo del Plan de Remediación

- 11.1 Cuando la organización consiga la certificación de Manejo Forestal, la implementación continua del Plan de Remediación deberá ser evaluada como parte de las auditorías anuales de seguimiento de la certificación, por la entidad de certificación responsable.
- 11.2 Si la organización todavía no ha conseguido la certificación de Manejo Forestal FSC o no es titular de certificado, pero está asociada con el FSC, la *Autoridad Competente** deberá realizar auditorías anuales de verificación para verificar el cumplimiento continuo del Procedimiento de Remediación, hasta que los actores *sociales afectados** y los expertos acuerden que los daños causados por la *conversión** han sido remediados suficientemente, como se define el Plan de Remediación.
- 11.3 Cuando la organización interrumpe o finaliza la implementación del Plan de Remediación, y luego aplica para reanudar el proceso, ella deberá reiniciar

el proceso en la etapa de volver a entregar la Nota Conceptual (Parte 3 del procedimiento).

- 11.4 Cuando se detecten no conformidades mayores con respecto a la implementación del Plan de Remediación durante una auditoría de seguimiento de la certificación por parte de la entidad de certificación o en una auditoría de verificación por parte de la *Autoridad Competente**; se deberán abordar de acuerdo con el FSC-STD-20-007 V3 -0 Cláusulas 8.10 y 8.11.
- 11.5 La elegibilidad de la organización para la certificación o asociación puede continuar hasta el momento en que haya un acuerdo para terminar la relación contractual entre el FSC y la organización.

DRAFT

Anexo 1: Guía de Criterios para la Aplicación del Procedimiento de Remediación

1. Cuando una organización pretenda solicitar la certificación conforme a los Estándares FSC, deberá demostrar que cumple los requerimientos correspondientes del estándar aplicable.

- 1.1. La organización que solicite la certificación de Manejo Forestal FSC de una *Unidad de Manejo** deberá determinar si estuvo directa o indirectamente involucrada en alguna *conversión** en la *Unidad de Manejo** que tuviera lugar después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020.
- 1.2. Si la organización compra nuevas tierras que han sido degradadas antes de adquirir los derechos de tenencia sobre éstas, deberá utilizar el Umbral de Conversión* o un umbral adaptado a nivel nacional y aprobado por el FSC para determinar si el cambio de uso del suelo constituye *conversión**.
- 1.3. La organización deberá determinar si se ha establecido infraestructura auxiliar necesaria para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, áreas de protección frente a incendios, etc.).
- 1.4. En los casos en que se haya realizado una *conversión**, la organización deberá determinar si cumple el criterio del FSC de afectar a una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo**.
- 1.5. En los casos en que el desarrollo de la organización resulte en un cambio de la cubierta vegetal por encima del *umbral de conversión** y afecte a una superficie mayor que una *porción muy limitada**, la organización deberá determinar si esta *conversión** tuvo lugar antes de octubre de 2020.
 - 1.5.1. En los casos en que no exista una *conversión**:
 - a. que tuvo lugar después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020, o
 - b. que exceda el *umbral de conversión**, o
 - c. que exceda una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo**,la organización podría solicitar la certificación de las *Unidades de Manejo** o la asociación con el FSC:
 - 1.5.2. En los casos en los que tuvo lugar una *conversión**:
 - a. después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020, y
 - b. que exceda el *umbral de conversión**, y
 - c. que exceda una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo**,la organización debe probar que ha interrumpido la *conversión** y remediar los daños causados por la *conversión** a través de la implementación del resto de este procedimiento.
 - 1.5.3. Si la *conversión** tuvo lugar después de octubre de 2020, la organización no es apta para solicitar la certificación de acuerdo con los Estándares de Manejo Forestal FSC de la *Unidad de Manejo** donde tuvo lugar la *conversión** que excedió el *umbral de conversión**.

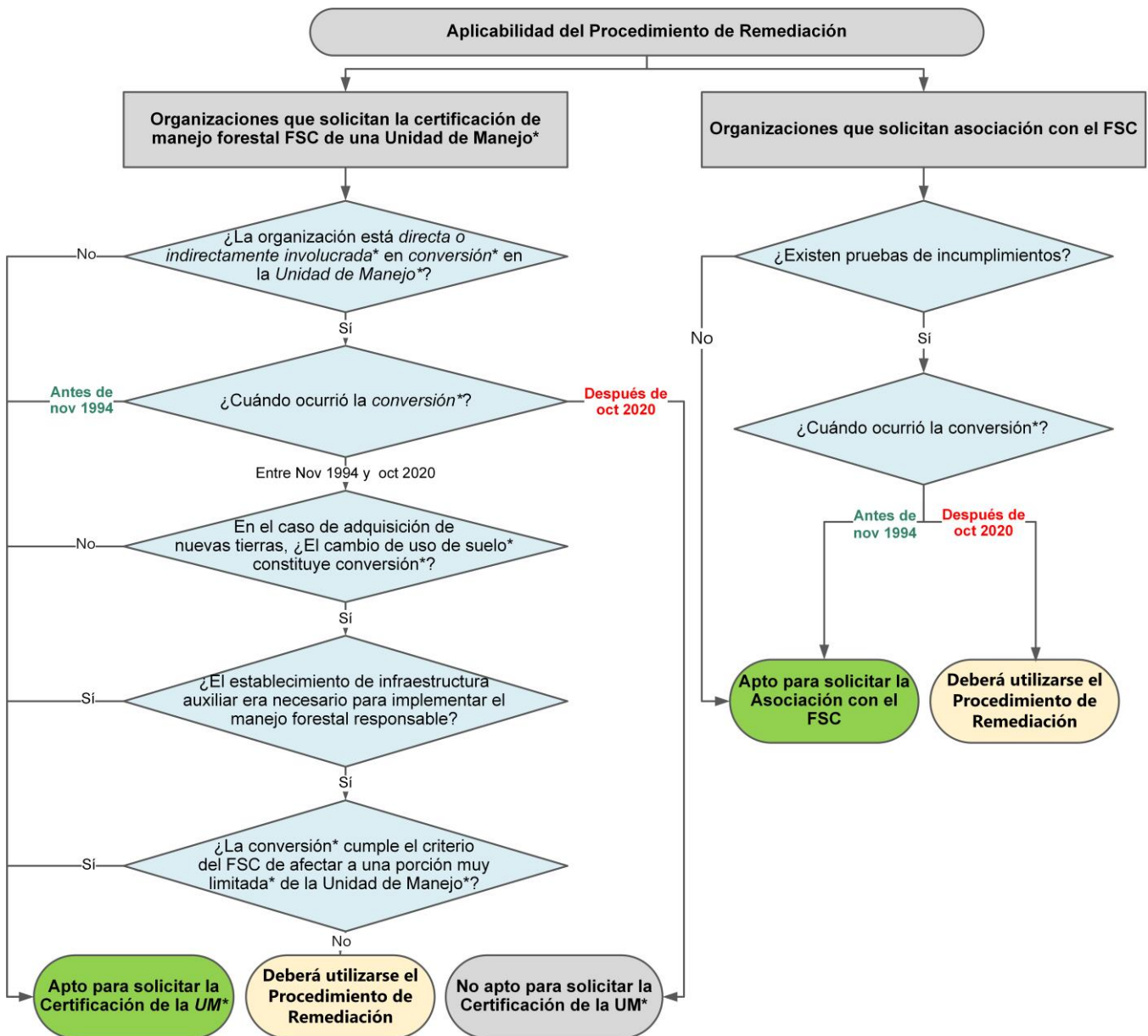
2. En el caso de organizaciones que estuvieron *directa o indirectamente involucradas en *conversión** después de noviembre de 1994 y que deseen solicitar la asociación con el FSC, lo siguiente deberá aplicar:**

2.1. Cuando existan pruebas de un incumplimiento de los documentos del marco normativo del FSC relativos a *conversiones**, este procedimiento puede utilizarse como parte del proceso de Resolución de Controversias para resolver reclamaciones relacionadas con *conversiones** de *bosques naturales** y *Altos Valores de Conservación**.

Nota: Podría existir un corto intervalo para el cual el concepto de *Altos Valores de Conservación** no había sido todavía introducido en el FSC, pues entre 1999 y 2012 se hablaba de Bosques de Alto Valor de Conservación. El FSC aplicaría la definición apropiada al periodo en el que tuvo lugar la *conversión**.

DRAFT

Cuadro 2: Árbol de decisiones sobre la aplicabilidad del Procedimiento de Remediación



Anexo 2: Clases de Tipos de Bosques³

Nota: Esta clasificación excluye a los tipos forestales de plantaciones exóticas y bosques perturbados.

Tipos de Bosques Templados y Boreales	
1) Bosque perennifolio de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja perenne.
2) Bosque caducifolio de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja caduca.
3) Bosque mixto de frondosas y coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de frondosas y de coníferas (entre un 50:50% y un 25:75%).
4) Bosque perennifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne.
5) Bosque caducifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja caduca.
6) Bosque pantanoso de agua dulce	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado.
7) Bosque esclerófilo seco	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente por frondosas esclerófilas y > 75% de hoja perenne.
8) Bosque natural perturbado	Cualquiera de los tipos de bosque anteriores que contenga en su interior áreas significativas de perturbación humana, incluyendo aclareos,

³ Adaptado de UNEP_WCMC 2000 *Distribución Mundial de los Bosques Actuales*, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (UNEP-WCMC, por sus siglas en inglés) http://www.unepwcmc.org/forest/global_map.htm o http://www1.biologie.uni-hamburg.de/b-online//afrika/africa_forest/www.unep_wcmc.org/forest/global_map.htm

	talas para extracción de madera, fuegos provocados, construcción de carreteras, etc.
9) Árboles dispersos y parques	Bosque natural con fracción de cabida cubierta entre un 10% y un 30%, como en las regiones esteparias del mundo. Árboles de todo tipo (coníferas, frondosas, palmeras).
Tipos de Bosques Tropicales/Subtropicales	
1) Bosque lluvioso perennifolio de frondosas de tierras bajas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores a 1200 m, que tiene poca o ninguna estacionalidad, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne. Incluye otro tipo de ecosistemas como salinas, bosques de bambú, palmerales, etc.
2) Bosque bajo de montaña	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes entre 1200 m y 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
3) Bosque alto de montaña	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes mayores de 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
4) Bosque pantanoso de agua dulce	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores de 1200 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado (incluyendo la turba).
5) Bosque húmedo semi-perennifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, donde el 50-75% de la cubierta es perennifolia, más del 75% de los árboles son frondosas y presentan estacionalidad en su floración y fructificación.
6) Bosque mixto de frondosas y coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de copas de frondosas y de coníferas (entre 50:50% y 25:75%).
7) Bosque de coníferas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas.
8) Manglares	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por especies de manglar,

	generalmente a lo largo de la costa, en o cerca de aguas salobres o saladas.
9) Bosque caducifolio/semicaducifolio de frondosas	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que el 50-100% de la cubierta está compuesta por árboles de hoja caduca y donde predominan las frondosas (>75% de la fracción de cabida cubierta).
10) Bosque seco esclerófilo	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por especies frondosas esclerófilas y más del 75% de hoja perenne.
11) Bosque espinoso	Bosque natural con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por árboles de hoja caduca con espinas y donde pueden ser frecuentes las fanerófitas suculentas con espinas
12) Árboles dispersos y parques	Bosque natural con fracción de cabida cubierta entre un 10% y un 30%, como en las regiones de sabanas del mundo. Árboles de todo tipo (coníferas, frondosas, palmeras). Las dos mayores regiones en las que existen estos ecosistemas son la región boreal y los trópicos secos estacionales.

Anexo 3: Términos y Definiciones

A efectos de esta Política, se aplican los términos y definiciones que aparecen en los documentos: FSC-STD-01-002 Glosario del FSC, FSC-STD-01-001 V5-2 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable, FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales del FSC, FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0 y los siguientes:

Actividades prioritarias (*Priority activities*): Actividades que deberían realizarse como prioridad en las primeras fases de implementación del Plan de Remediación, antes de que se pueda demostrar que se ha alcanzado el umbral de implementación inicial. Algunos ejemplos de estas actividades podrían ser:

- Restitución* de atributos de Alto Valor de Conservación para los AVC 4,5 y 6;
- Remediación de conflictos prioritarios asociados con conversiones*;
- Restauración* de atributos ecológicos considerados como altamente significativos por los actores sociales afectados* y expertos;
- Restauración* de cuencas dañadas durante *conversiones**;
- Restauración de áreas que han sido evaluadas como Bosques con Grandes Reservas de Carbono (*High Carbon Stock Forest*).
- Para las áreas de turberas, debería darse prioridad a las cúpulas de turba (*peat domes*) y sus zonas de amortiguamiento, turberas próximas a su límite de drenaje, turberas en riesgo de degradación severa (cercanas a su base de drenaje o quemadas), y zonas próximas a bosques naturales, hábitats críticos y áreas protegidas.

Conflicto de prioridades (*Priority conflict*): *Conflictos** a ser identificados y priorizados para su resolución en base a los criterios de mejores prácticas, algunos de los cuales están incluidos en las directrices de implementación de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos del 2011, entre éstos: Alta gravedad (no riesgo); Rol directo de la empresa; Dificultad de la remediación; Alto riesgo; Reconocimiento de derechos bien establecido; Urgencia.

- **Conflicto (*Conflict*):** Una situación en la que un actor o grupo está afectando las actividades de otro debido a diferentes percepciones, emociones e intereses. Una situación de conflicto es aquella en la que el comportamiento perjudicial de un actor es experimentado por otro, mientras que los factores o condiciones que lo impulsan se consideran las fuentes de impedimento.

Adicionalidad (*Additionality*): Adicionalidad fuera de la *Unidad de Manejo**: resultados de conservación y/o restauración por encima de aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no podrían haberse conseguido sin el apoyo y/o intervención de La *Organización**.

Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de conservación y/o restauración se refuerzan respecto a lo que se había obtenido, previsto o financiado, sin que haya sido planificado por La *Organización* para compensar conversiones históricas. Adicionalidad dentro de la *Unidad de Manejo**: resultados de conservación y/o restauración por encima de aquellos requeridos por los Estándares FSC. (*Fuente: FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0*)

Autoridad Competente (*Competent Authority*): Una empresa u organización de tercera parte, independiente, designada por el FSC para evaluar las Notas Conceptuales, aprobar los Planes de Remediación, facilitar su revisión externa, monitorear su ejecución, verificar la implementación inicial del Plan de Remediación e

informar sobre la implementación continua del Plan de Remediación. Esta tercera parte podría variar dependiendo de si la organización que implementa las acciones de remediación pretende obtener la certificación en función de los estándares FSC o simplemente la asociación con el FSC, basándose en decisiones internas sobre si necesitan realizar cambios, en función del alcance de la revisión.

Bosque natural (*Natural forest*): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

‘Bosque natural’ incluye las siguientes categorías:

- Los bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a plantación.
- Los bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, asistida o no.
- Los bosques secundarios o de colonización de especies nativas que se han regenerado en áreas no forestales.
- La definición de “bosque natural” podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los ecosistemas nativos. La regeneración joven se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de evolución ecológica. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2 (abreviada)*).

Conversión (*Conversion*): *Cambio duradero de la cubierta forestal natural** o de áreas de *Alto Valor de Conservación**, inducido por la *actividad humana** y caracterizado por una *pérdida significativa de la diversidad de especies** o de hábitats, la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. El alcance de la definición de conversión* contempla la degradación forestal gradual así como la transformación forestal acelerada.

- **Inducido por la actividad humana:** En contraste con cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios.
- **Cambio duradero de la cubierta vegetal:** Cambio permanente o a *largo plazo** de la cubierta forestal natural, que no puede revertirse de nuevo a las condiciones previas a la conversión. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión.

Pérdida significativa de la diversidad específica: La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, en peligro

u otras de importancia local, claves o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción. **NOTA:** A efectos de esta Política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, áreas de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión. (Fuente: FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0)

Equivalente (Equivalent): En el caso de equivalencia ecológica – El mismo tipo específico de *bosque natural** o *Alto Valor de Conservación** se restaura o conserva como fue destruido.

En el caso de restitución social, la equivalencia debería basarse en una evaluación, realizada según los principios del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), de la naturaleza, calidad y cantidad de todas las pérdidas, así como de los beneficios futuros en curso que éstas habrían proporcionado. La equivalencia debería implicar la prestación de los mejores medios posibles para garantizar el éxito de la comunidad en el futuro. (Fuente: FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0)

Porción muy limitada (Very limited portion):

Estándares de manejo forestal: La superficie afectada no *deberá** exceder el 5% de la *Unidad de Manejo**.

Política para la Asociación: La superficie afectada no *deberá** exceder el 5% del área bajo involucramiento directo o indirecto de la organización en los últimos cinco años.

Potencial de recuperación natural (Natural recovery potential): Capacidad de los atributos del ecosistema de regresar, a través de la regeneración natural, a un lugar que ha sido degradado. El grado de este potencial en un ecosistema degradado dependerá de la extensión y duración del impacto y de si éste es similar a aquellos para los que las especies del ecosistema se han adaptado a lo largo de la evolución. El potencial de recuperación natural tiene que estar presente a la hora de aplicar modelos de regeneración natural o asistida para la restauración ecológica. (Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER])

Propietario a pequeña escala (Small-scale smallholder): Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento, y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una *Unidad de Manejo** de menos de 50 hectáreas. Los responsables del desarrollo de estándares pueden dar definiciones de este término por debajo de las 50 hectáreas. (Fuente: FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0)

Proporcional (Proportional): Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de *bosque natural** y/o *Alto Valor de Conservación** destruida. (Fuente: FSC-POL-01-007 Política del FSC sobre Conversión, Versión 1-0 Borrador 2-0)

Restauración /Restauración Ecológica (Restoration / Ecological Restoration): proceso de asistencia en la recuperación de un ecosistema, y sus valores de conservación asociados, que han sido degradados, dañados o destruidos. (Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological

Restoration [SER].) (La restauración no está encaminada necesariamente a recuperar las funciones naturales o históricas, sino que abarca un amplio rango de actividades con diferentes objetivos).

La restauración incluye un amplio rango de actividades, con uno o varios objetivos que identifican el ecosistema nativo a restaurar (como se conoce por un modelo de referencia apropiado), y objetivos del proyecto que establecen el nivel de recuperación buscado. El nivel de recuperación puede ir desde la rehabilitación hasta la completa recuperación:

- **Rehabilitación (*Rehabilitation*):** reparación de la *función del ecosistema** y recuperación de alguna biota nativa (pero no necesariamente). El objetivo de los proyectos de rehabilitación no es la recuperación de los ecosistemas nativos, sino la reintegración de un nivel de función del ecosistema para la prestación renovada y continua de *servicios del ecosistema** potencialmente derivados también de ecosistemas no nativos.
- **Recuperación completa (*Full recovery*):** estado o condición para la cual, después de la restauración, todos los atributos clave de los ecosistemas se parecen de cerca a los del modelo de referencia, y el ecosistema demuestra auto-organización. Cuando se prevén o tienen lugar niveles menores de recuperación, debido a restricciones de recursos, técnicas, ambientales o sociales, la recuperación se considera parcial.
- **Sustitución (*Substitution*):** estado o acciones para los que el ecosistema reconstruido es completamente diferente del ecosistema histórico que existía antes de la *conversión**, y que se considera más apropiado para la restauración, debido a la alteración de las condiciones ambientales. El ecosistema o tipo de bosque sustituido debe producir también resultados de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo, en comparación con otras opciones.
- **Atributos del Ecosistema (*Ecosystem Attributes*):** Atributos clave del ecosistema que contribuyen a la integridad general del mismo, que surgen de las propiedades de diversidad, complejidad y resiliencia inherentes en los ecosistemas nativos funcionales. Dichos atributos incluyen: Ausencia de amenazas; Condiciones físicas y químicas; Composición de especies; Diversidad estructural, *Función del ecosistema**; e Intercambios externos. Los atributos clave del ecosistema se utilizan para describir el modelo de referencia. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]*)
- **Mejora (*Enhancement*):** manipulación de las características físicas, químicas o biológicas de los ecosistemas para reforzar, intensificar o mejorar las funciones específicas de los recursos. La mejora tiene como resultado el aumento de las funciones seleccionadas de los recursos, pero también conduce a un declive de otras funciones. La mejora no tiene como resultado un aumento de la superficie de los recursos.
- **Modelo de Referencia (*Reference Model*):** Tiene como objetivo caracterizar la condición del ecosistema tal y como sería si la conversión no ocurriera, ajustado según proceda para adaptarse a los cambios existentes o previstos en las condiciones bióticas o ambientales (por ejemplo, al cambio climático). Los modelos de referencia deberían basarse en ecosistemas específicos del mundo real que sean objeto de actividades de conservación y restauración. De manera óptima, el modelo de referencia describe la condición aproximada que tendría el lugar si la conversión no hubiera ocurrido. Esta condición no es necesariamente la misma que el estado histórico, pues tiene en cuenta la capacidad inherente de los ecosistemas de adaptación, en respuesta a las condiciones cambiantes. Los

modelos de referencia se desarrollan basándose en la información sobre atributos específicos del ecosistema obtenidos de lugares de referencia, que sean ambiental y ecológicamente similares al lugar a restaurar, pero que de forma óptima han experimentado una degradación escasa o mínima. (Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER])

- **Protección (*Protection*):** eliminación de una amenaza o prevención del declive de los recursos a través de una acción realizada en dichos recursos o cerca de éstos. Este término incluye actividades normalmente asociadas con la protección y mantenimiento de los recursos a través de la implementación de mecanismos legales y físicos apropiados.

Umbral de Conversión (*Conversion Threshold*): Cuando el uso del suelo* haya cambiado a partir de la definición FSC de *bosque natural** y/o la función del ecosistema* se haya degradado hasta tal punto que el potencial natural de recuperación* hacia el *bosque natural** sea imposible de conseguir sin una intervención directa. Este Umbral de Conversión puede ser adaptado por los Grupos de Desarrollo de Estándares para reflejar los diferentes tipos de bosques encontrados en sus países.

Umbral de Implementación (*Implementation Threshold*): Cuando la función del ecosistema* haya sido restaurada hasta tal punto que el potencial natural de recuperación* hacia el *bosque natural** sea ecológicamente viable (de acuerdo con los atributos del ecosistema) o cuando una superficie de *bosque natural** seleccionada sea conservada a un nivel más alto que la condición de la superficie convertida en el momento de la *conversión**. Además, deben haberse implementado las *actividades prioritarias**.

Unidad de Manejo (*Management Unit*): Un área o áreas espaciales sometidas para la certificación FSC con límites claramente definidos, administradas a un conjunto de objetivos explícitos de manejo a largo plazo que se expresan en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- todas las instalaciones y área(s) dentro o adyacentes a esta área espacial o áreas bajo título legal o control de manejo, u operadas por o en nombre de La Organización, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y
- todas las instalaciones y área(s) en el exterior, y no adyacentes a esta área espacial o áreas y operadas por o en nombre de La Organización, con el único fin de contribuir a los objetivos de manejo.